RESOLUCIÓN 37 DE 2013

(febrero 6)

Diario Oficial No. 48.711 de 21 de febrero de 2013

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establece disposiciones para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Leyes 101 de 1993, 139 de 1994, el Decreto número 2478 de 1999, el Decreto número 1498 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 1° de la Ley 101 de 1993 establece que la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas.

Que el artículo 2° de la Ley 139 de 1994, establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el rector de la Política de Cultivos Forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, de conformidad con la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Decreto número 1498 de 2008, los titulares de los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales deben registrarlos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue. Para estos efectos, se delegó en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) mediante Resolución número 159 de 2008.

Que mediante la Resolución número 182 de 2008, por medio de la cual se fija el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y se adopta el formato para la movilización, en su artículo 6°, estipula que los sistemas agroforestales o cultivos forestales comerciales no registrados antes de la entrada en vigencia del Decreto número 1498 de 2008, deberán registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el día 29 de diciembre de 2011, la Resolución número 401 de 2011, por la cual se adopta el nuevo formato de remisión para la movilización de productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados y se dictan otras disposiciones sobre el registro, estableciendo en su artículo 2° hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo para efectuar el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, no registrados antes de la entrada en vigencia del Decreto número 1498 de 2008.

Que el registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, es un instrumento de control para evitar la posterior movilización de madera distinta a la proveniente de estas plantaciones y otorga seguridad jurídica a sus titulares, pues está consignada su facultad de libre aprovechamiento de su plantación y la libre movilización de los productos de transformación primaria, según lo estableció el artículo 5° y 6° del Decreto 1498 de 2008.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 identificó a la actividad reforestadora de carácter comercial como una de las locomotoras de crecimiento y generación de empleo, por considerarla una actividad estratégica para la economía nacional, para lo cual concibió instrumentos destinados al aprovechamiento del recurso forestal, tales como la creación de la Ventanilla Única Forestal mediante el Decreto número 4600 de 2011 y la creación del Programa Nacional de Reforestación Comercial, en el artículo 66 de la Ley del Plan, con el fin de aprovechar el potencial forestal nacional y ampliar la oferta productiva, contribuyendo a rehabilitar el uso de los suelos con potencial para la reforestación, incluyendo las cuencas de los ríos y las áreas conectadas con ellas.

Que conforme al Plan Nacional de Desarrollo que direcciona la política del sector forestal con miras a incrementar el número de hectáreas sembradas con plantaciones forestales de carácter comercial en el país, materializada en el Plan de Acción para la Reforestación Comercial, fue emitido el concepto técnico de la Dirección de Cadenas Productivas, el cual hace parte de la presente resolución, señalando que con ocasión de los nuevos cultivos que se van a establecer en el marco del citado plan y de los ya establecidos que no se han registrado, es necesario llevar a cabo registros con independencia de la fecha en que se hayan establecido las correspondientes plantaciones o sistemas agroforestales con fines comerciales.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la entidad competente para formular las políticas del sector forestal comercial y sistemas agroforestales con fines comerciales y órgano rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, le corresponde fijar las pautas, procedimientos y requisitos en relación con los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales y la movilización de los productos de transformación primaria provenientes de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, llevará a cabo el registro de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, sin perjuicio de la fecha de establecimiento de los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos para los efectos.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a las que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

JUSTIFICACION TÉCNICA DE LA NECESIDAD DE EXPEDIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN PARA EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS PLANTACIONES FORESTALES Y/O SISTEMAS AGROFORESTALES ANTE EL ICA

La Dirección de Cadenas Productivas, encuentra necesario expedir una resolución para realizar el registro de los cultivos y sistema agroforestales por los siguientes motivos:

De acuerdo con el Decreto 1498 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Vivienda territorial, los titulares de cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales deben registrarlos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue. Este mismo decreto define los cultivos y sistemas agroforestales de la siguiente manera:

“Cultivo forestal con fines comerciales: Es el cultivo de especímenes arbóreos de cualquier tamaño originado con la intervención directa del hombre con fines comerciales y que está en condiciones de producir madera y subproductos. Se asimilan a cultivos forestales con fines comerciales, las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial a que se refiere el Decreto 1791 de 1996.

Sistema agroforestal Se entiende por sistema agro forestal, la combinación de cultivos forestales con fines comerciales con cultivos agrícolas o actividades pecuarias". (Negrillas fuera de texto original).

De igual forma, el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 182 de 2008, mediante la cual "(…) se fija el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales y se adopta el formato para la movilización", dispone:

"Parágrafo. Los sistemas agroforestales entendidos como arreglo entre árboles plantados con la intervención directa del hombre con cultivos agrícolas o pastos".

Como un requisito previo del registro, le corresponde a la autoridad competente realizar una visita técnica previo a la expedición del registro, a fin de verificar la existencia del cultivo forestal o sistema agroforestal, su establecimiento por la mano del hombre y la inexistencia de ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales y coberturas vegetales naturales seca o en áreas forestales protectoras, conforme al artículo 4° del Decreto 1498 de 2008.

Una vez se cuenta con el registro, el decreto establece la libertad de aprovechamiento de la plantación y la obligación de movilizar los productos de transformación primaria provenientes del cultivo forestal o sistema agroforestal con una remisión de movilización expedida por la autoridad competente.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante la Resolución 159 de 2008 y el Convenio Interadministrativo 111 de 2008, vigente hasta el 15 de mayo de 2013.

Posteriormente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijan el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales y la movilización de productos de transformación primaria.

De otra parte, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por la cual se expide el "El Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014" -Prosperidad para todos- , determinó, dentro de los instrumentos de adecuación y fortalecimiento de la institucionalidad para el desarrollo rural y la competitividad hacia el aprovechamiento del recurso forestal, el establecimiento de una ventanilla única para atender en forma centralizada los trámites que requiera el sector productivo y demás actividades del sector, así, mediante el Decreto 4600 del 5 de diciembre de 2011, "se crea a Ventanilla Única Forestal", que coordinará el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la cual ya se encuentra en funcionamiento, teniendo el trámite de registro de plantaciones con el ICA en línea al igual que la expedición de las movilizaciones de madera.

Asimismo, la Ley 1450 de 2011, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 66, establece la creación del Programa Nacional de Reforestación Comercial con el fin de aprovechar el potencial forestal nacional y ampliar la oferta productiva, contribuyendo a rehabilitar el uso de los suelos con potencial para la reforestación, incluyendo las cuencas de los ríos y las áreas conectadas con ellas. Así, la reforestación comercial es un motor estratégico del sector agropecuario, promoviendo la competitividad de los productos forestales y contribuyendo con la prevención de los efectos adversos ocasionados por los fenómenos climáticos. La meta establecida para el cuatrienio es alcanzar las 600.000 has con plantaciones forestales comerciales.

De acuerdo a lo anterior, se estarán realizando plantaciones constantemente, así sea contando con el apoyo del CIF, por incentivos tributarios o por iniciativas particulares y/o institucionales; plantaciones que requieren ser registradas en su momento ante el ICA, para que a futuro cuando se vaya a realizar la explotación forestal, el ICA les pueda expedir su movilización.

En general para darle una solidez al avance en reforestación comercial acorde a la política, la cual apunta a incrementar el número de hectáreas sembradas con plantaciones forestales de carácter comercial en el país, se requiere de un acto administrativo en donde se establezca que permanentemente se puede hacer el registro de las plantaciones forestales comerciales siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos, en razón a que existen reforestaciones ya establecidas de años anteriores aún sin registrar, las nuevas que se están estableciendo y las que se realizarán a futuro en razón a la ejecución permanente de proyectos con los cuales se está cumplimiento las metas para alcanzar las 600.000 hectáreas con plantaciones forestales comerciales en Colombia.

Así, el Director de Cadenas Productivas, solicita se haga el respectivo análisis y se expida una resolución que nos permita dar solución a la situación anteriormente planteada.

Luis Humberto Guzmán Vergara,

Director de Cadenas Productivas.